

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023

Honorable Senador

**ROY BARRERAS**

Presidente Senado de la República

secretaria.general@senado.gov.co

**MFCM-203-2022**

## PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, MODIFICAR el artículo 192, del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 111 de 2022 Senado, “por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” quedando así:

**ARTÍCULO 192.-** Publicación de actas de escrutinio de mesa. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará todas las medidas tecnológicas y procedimentales necesarias para que se publiquen, con la mayor brevedad, las imágenes y los archivos planos de las actas de escrutinio de mesa dirigidas a las comisiones escrutadoras, estando obligada a la publicación en su página web de la totalidad de las actas de escrutinio de mesa el mismo día de las votaciones; salvo que sea imposible en razón a que los jurados de votación depositaran todos los ejemplares del acta de escrutinio en el sobre dirigido a la comisión escrutadora o por fuerza mayor o caso fortuito.

En el caso en que todos los ejemplares del acta hayan sido depositados en el sobre dirigido a la Comisión Escrutadora, esta procederá a escanearlos para ser publicado en la página de la Registraduría, de la cual se dejará constancia en el acta general de escrutinio.

~~La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá de manera progresiva implementar la digitalización de las actas de escrutinio desde el puesto de votación y cargar estas actas en el sitio web de la entidad y, eventualmente, utilizarlas para el preconteo.~~

“La Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la ley 1475 de 2011 deberá implementar de manera inmediata, la digitalización del primer ejemplar del acta de escrutinio o de claveros de

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A

Teléfonos (601) 3824000 - 3825000

Email: [maria.cabal@senado.gov.co](mailto:maria.cabal@senado.gov.co)

*DOSS  
3 mayo 2023*

cada mesa de votación, directamente desde el puesto de votación. Una vez digitalizado el primer ejemplar, se podrá imprimir mediante el mismo mecanismo (escaner/impresora), las demás copias de ley y las necesarias para ser entregadas a cada uno de los testigos electorales presentes. Las Actas de Escrutinio digitalizadas deben ser transmitidas en línea y tiempo real al sitio web de la entidad para ser publicadas y entregadas de igual forma a los partidos, movimientos o candidatos.

Mediante este mismo procedimiento deben también digitalizarse y publicarse los Registros Generales de Votantes de cada mesa, directamente desde el puesto de votación, asegurándose que el formato que se diseñe para dicho formulario permita proteger u ocultar la información de carácter reservado de los votantes.

La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá hacer uso de las imágenes digitalizadas de las Actas de Escrutinio para realizar el preconteo, pero en todo caso si deberá utilizarlas para verificar los resultados de cada mesa de votación procesada mediante el preconteo, antes de ser contabilizados y publicados.”.

## JUSTIFICACIÓN

Con esta proposición, buscamos que el proceso de digitalización no sea progresivo como lo dice el artículo propuesto, sino inmediato y que la digitalización del primer ejemplar de las actas de escrutinio permita su impresión para la entrega a los testigos electorales.

Se busca además que las actas de escrutinio digitalizadas sean transmitidas en línea y tiempo real a los actores políticos.

Atentamente,



**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República de Colombia

*Declaración  
3 mayo 2023*